

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Especie, Domicilio y Duración

Artículo Primero. Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P tiene vida jurídica con acatamiento a la ley colombiana, bajo la forma de una sociedad por acciones, de la especie anónima, sometida al régimen jurídico que para las empresas de servicios públicos determina la Ley 142 de 1994. Cumplirá el desempeño de su actividad con la denominación de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., en los términos de la citada ley y tendrá su domicilio social en la ciudad de Medellín; Departamento de Antioquia, República de Colombia. Su funcionamiento y extinción se rigen por la ley colombiana que es, por la tanto la de su nacionalidad. La Junta Directiva podrá ordenar el establecimiento de sucursales y agencias u oficinas en cualquier sitio dentro o fuera del país. En cada uno de los lugares en donde se establezca una sucursal de entiende que queda existente un domicilio secundario de la Compañía.

Artículo Segundo. Duración de la Sociedad. La sociedad tendrá una duración indefinida

CAPITULO SEGUNDO

Objeto social

Artículo Tercero. Objeto Social. La Sociedad tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras, así como las actividades complementarias y servicios de ingeniería propios de todos y cada uno de estos servicios públicos. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades de carácter enunciativo y no taxativo:

1. Diseño, construcción, interventoría, asesoría, administración y operación de interceptores, plantas de tratamiento, redes y obras de ingeniería referentes al transporte y tratamiento de agua potable y aguas residuales.
2. Renovación urbana, ambiental y mejoramiento de barrios en las zonas de influencia de sus obras.
3. Contratación de empréstitos y mecanismos de financiación, así como el otorgamiento de las garantías necesarias.
4. Adquisición de bienes muebles e inmuebles
5. Operación en cualquier parte del país, como sociedad definida Regional por el Gobierno Nacional o en el exterior.

Se entenderán incluidos en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Igualmente, podrá garantizar las obligaciones de las sociedades o entidades en las cuales haya efectuado inversión, en la medida de su participación porcentual en ellas

Para el cabal cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos o asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, realizar alianzas estratégicas y convenios o contratos de colaboración empresarial.

PROHIBICIÓN: la sociedad no podrá participar como socia en sociedades colectivas.

CAPTITULO TERCERO Capital Social y Acciones

Artículo Cuarto: Capital Social.

- A) Capital Autorizado.** El capital autorizado de la sociedad asciende a un billón doscientos sesenta y un mil setecientos ochenta y siete millones de pesos (\$1.261.787.000.000), representado en ciento veintiséis millones ciento setenta y ocho mil setecientas (126.178.700) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal equivalente a DIEZ MIL PESOS (\$10.000.) cada una.
- B) Capital Suscrito y Pagado.** El capital suscrito y pagado de la sociedad será el que figure en el libro de registro de accionistas.

Artículo Quinto. Pago de futuras colocaciones. En las futuras emisiones de acciones de la Compañía, el reglamento de suscripción determinará libremente la parte del valor de las mismas que deba pagarse al momento de la suscripción y la del plazo para el pago de las partes que quede a deberse.

Artículo Sexto. Utilización de los recursos de la capitalización en infraestructura. Cuando un aumento de capital autorizado se haga necesario para invertir los recursos derivados de la suscripción en la infraestructura de los servicios públicos cuya prestación constituya el objeto social de la empresa; dicho aumento de capital podrá disponerse por decisión de la Junta Directiva, y hasta por el valor que tengan las inversiones de acuerdo con la autorización de la ley 142 de 1994.

Artículo Séptimo. Clases de acciones. Las acciones representativas del capital social son nominativas y en cuanto a los derechos que atribuyen tienen el carácter de ordinarias, siendo éstos los indicados en el artículo 379 del código de comercio. La Asamblea General de Accionistas podrá, no obstante, emitir acciones con dividendos preferente y sin derecho a voto y otras acciones con privilegios, en cuyo caso decidirá el contenido de los mismos.

Artículo Octavo. Títulos. la Sociedad expedirá a cada accionista el título accionario que justifique su calidad de tal.

El título representativo de los derechos del accionista se emitirá con sujeción a los requisitos de ley. Por lo tanto, su expedición o, en su caso, la de los certificados provisionales o de los duplicados, se realizará con acatamiento a las normas del Código de Comercio y las disposiciones que lo complementen o modifiquen.

Artículo Noveno. Reglamentos de suscripción. Corresponde a la Junta Directiva expedir los reglamentos de suscripción de acciones, con sujeción a las instrucciones dictadas por la asamblea general de accionistas.

Artículo Décimo. Derecho de suscripción con preferencia para los accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir en toda nueva emisión de acciones, con sujeción a las instrucciones dictadas por la asamblea general de accionistas.

Parágrafo: Derecho de preferencia en la enajenación del derecho de suscripción. La enajenación, a cualquier título, del derecho de suscripción estará limitada por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas, en virtud del cual los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferencialmente el derecho de suscripción que se pretenda enajenar. En consecuencia, el derecho de suscripción, se ofrecerá con sujeción a las siguientes reglas:

1. El accionista que pretenda enajenar su derecho de suscripción, lo ofrecerá a los demás accionistas, por conducto del Presidente de la Compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión.
2. El Presidente de la Sociedad ofrecerá el derecho de suscripción a los demás accionistas para lo cual les dará traslado por escrito de la oferta, a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir tal derecho de suscripción.
Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, podrán tomar la parte del derecho de suscripción a prorrata de las acciones que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas.
3. La parte del derecho de suscripción que no fuere tomada al vencimiento del término de cinco (5) días indicado en el numeral 2) de este Parágrafo, acrecerá, en la misma proporción señalada, a los accionistas que hubieren aceptado derechos a suscribir en la oferta inicial, para que en un plazo adicional de cinco (5) días comunes manifiesten si adquieren la proporción de la parte restante de éstos.
4. Si ninguno de los accionistas, en todo o en parte, ejerce el derecho de adquirir preferentemente los derechos de suscripción ofrecidos, éstos no podrán ser ofrecidos a terceros, y se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Colocación de Acciones en relación con las acciones no suscritas.
5. El derecho de preferencia en la negociación del derecho de suscripción no le será aplicable a las transacciones que pretenda hacer un accionista con otra empresa del grupo empresarial al cual pertenezca.

Artículo Décimo Primero. Enajenación de Acciones: la enajenación de acciones se encuentra limitada por el derecho de preferencia en los términos del parágrafo 2 de este artículo.

La enajenación no producirá efectos frente a la sociedad ni frente a terceros sino luego de la inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante carta u orden escrita del enajenante, la cual puede hacerse en forma de endoso sobre el título respectivo.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será necesaria la cancelación previa del título al tradente.

Parágrafo Primero. Las entidades públicas que tengan la calidad de accionistas y estén interesadas en enajenar sus acciones, deberán, en primer lugar, dar cabal cumplimiento al artículo 60 de la Constitución Política y a los procedimientos señalados en la Ley 226 de 1995 que desarrolla el citado artículo de la Constitución o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo Segundo. La negociación de acciones a título de venta, permuta, donación, aporte en Sociedad, dación en pago, o a cualquier otro título, estará limitada por el derecho de preferencia a favor de la sociedad y los restantes accionistas, en virtud del cual la sociedad y los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferencialmente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar, a cualquier título. En consecuencia, las acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas:

1. El accionista que pretenda negociar la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad y en segundo lugar a los demás accionistas, por conducto del Presidente de la Compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión.
2. El Presidente de la Sociedad convocará a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias; las no tomadas por la sociedad, se ofrecerán por el Presidente a los accionistas para lo cual les dará traslado por escrito de la oferta, a fin de que dentro de los quince (15) días calendario siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas.

Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas

3. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones, discreparen respecto del precio, plazo o las condiciones en que son ofrecidas, los términos serán fijados por un perito designado por las partes.
4. Las acciones que no fueren tomadas al vencimiento del término de 15 días indicado en el numeral 2) de este Parágrafo, acrecerán, en la misma proporción señalada, a los accionistas que hubieren aceptado adquirir el total de las acciones que les correspondan, para que en un plazo adicional de cinco (5) días comunes manifiesten si las adquieren.
5. Si ninguno de los accionistas, en todo o en parte, ejerce el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta, con sujeción al precio, plazo y demás condiciones

contenidas en ella, dentro de un (1) año, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo.

6. El derecho de preferencia en la negociación de acciones no le será aplicable a las transacciones que pretenda hacer un accionista con otra empresa del grupo empresarial al cual pertenezca.

Artículo Décimo Segundo. Libro de Registro de Acciones. La sociedad llevará un libro denominado Libro de Registro de Acciones, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos.

En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

La sociedad sólo reconoce como accionistas a quien aparezca inscrito como tal en el libro expresado y sólo por el número de acciones y en las condiciones allí mismas indicadas.

En todos los casos, los nuevos accionistas deberán someterse a las condiciones establecidas por la ley y en estos estatutos, especialmente, pero no exclusivamente, a las normas y procedimientos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT

Artículo Décimo Tercero. Acciones con dividendo preferencial y sin derecho al voto. Durante la vida de la sociedad, la asamblea general de accionistas, podrá crear acciones con dividendos preferencial y sin derecho al voto. La suscripción de las acciones se hará conforme lo indiquen el reglamento de suscripción de acciones y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

Artículo Décimo Cuarto. Mora en el pago de los instalamentos. El accionista que estuviere en mora de pagar una o varias de las cuotas correspondientes a las acciones por él suscritas, no podrá ejercer los derechos que las acciones le confieren. Además, la sociedad podrá adelantar en su contra, a opción de la junta directiva, cualesquiera de los siguientes sistemas de cobranza:

- a) Cobro judicial.
- b) Venta por cuenta y riesgo del accionista moroso de las acciones que éste hubiere suscrito.
- c) Imputar las cantidades de dinero recibidas a la liberación del número de acciones que corresponda a la parte pagada.

En todos los eventos, la sociedad deducirá un veinte por ciento (20%) del valor respectivo a título de indemnización de perjuicios. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso, con sujeción a las disposiciones establecidas en estos mismos estatutos.

Artículo Décimo Quinto. Capitalización. la sociedad puede aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido conforme lo autorizan la ley y los presentes estatutos, y también podrá capitalizar las utilidades líquidas logradas, así

como la prima resultante de la venta de acciones suscritas y pagadas, convirtiéndolas en nuevas acciones o aumentando el valor de las ya emitidas.

CAPITULO CUARTO

Dirección y Administración

Artículo Décimo Sexto. Órganos Sociales. para los fines de su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos:

Asamblea General de Accionistas,
Junta Directiva,
Presidente.

Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que le son propias de acuerdo con la Ley y con las normas de éstos estatutos.

Artículo Décimo Séptimo. Asamblea General de Accionistas. Reuniones ordinarias y extraordinaria. La Asamblea General de Accionistas tendrá su reunión ordinaria cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, y serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, por la persona que la Asamblea designe con la mayoría de los votos de las acciones representadas durante la reunión.

La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el presidente.

Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 am) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, ya sea por convocatoria de la junta directiva, del presidente o del revisor fiscal, bien por iniciativa propia o por solicitud de un número plural de accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.

La solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito ante cualquiera de los órganos sociales con potestad de convocatoria y ella indicará claramente el objeto de la reunión, de lo cual debe quedar constancia en la respectiva convocatoria.

Excepto el caso de que se hallaren reunidos todos los accionistas, evento en el cual no importa el sitio, ni la hora para deliberar y decidir válidamente las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, se efectuarán en el domicilio principal de la compañía, el día, a la hora y en el lugar indicados en el aviso de convocatoria.

La citación para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos los accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la Sociedad o a través de

correo electrónico o por medio de aviso publicado en un periódico o diario de los de mayor circulación nacional, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados.

La antelación necesaria de la convocatoria en caso de reuniones ordinarias o en reuniones extraordinarias en las que hayan de aprobarse los estados financieros de corte del ejercicio social y en las que se hayan de considerar las propuestas de escisión, fusión y transformación, será cuando menos de quince (15) días hábiles. En los demás casos será suficiente una de cinco (5) días comunes.

Parágrafo primero: En el cómputo de estos plazos no se incluirán el día inicial de la comunicación ni el correspondiente a la reunión.

Parágrafo segundo: Para efecto de la convocatoria, los sábados no son días hábiles

Artículo Décimo Octavo. Reuniones de segunda convocatoria. En ésta modalidad de reunión se aplicará en su totalidad lo dispuesto por el artículo 429 del código de comercio, en la forma como quedó su contenido de acuerdo con el artículo 69 de la ley 222 de 1995.

Artículo Décimo Noveno. Direcciones. Para los fines anteriores y para cualquier comunicación relacionada con su condición de asociados, los accionistas deberán registrar y actualizar cuando sea el caso, en la Presidencia de la compañía, la dirección de su residencia o del lugar al cual hayan de dirigirse las informaciones y comunicaciones. Las actualizaciones podrán hacerse vía email. Quienes no cumplan con este requisito, no podrán reclamar por la falta del oportuno recibo de ellas.

Artículo Vigésimo. Poderes. El poder que debe otorgar el accionista que desee hacerse representar en las reuniones de la asamblea general debe indicar, como mínimo, el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Al tenor del artículo 184 del código de comercio (artículo 18 de la ley 222 de 1995), los poderes otorgados en el exterior no requerirán de formalidades diferentes.

Artículo Vigésimo Primero. Reuniones no presenciales: la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse no presencialmente o tomar decisiones por escrito cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo Vigésimo Segundo. Funciones de la Asamblea General de Accionistas: los asociados dejan establecido que todas las atribuciones asignadas por la ley mercantil o por disposiciones especiales a la Asamblea General de Accionistas como órgano supremo de dirección de la Compañía, serán de su competencia y ejercicio salvo las que siendo de posible traslado a la Junta Directiva, le hayan sido asignadas a ésta por expresa disposición de estos estatutos.

Además de las funciones señaladas en el inciso primero del Artículo Décimo Séptimo, son funciones indelegables de la Asamblea General de Accionistas:

1. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
2. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva y fijarles su remuneración;
3. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, individuales y consolidados según lo exija la ley y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
4. Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración;
5. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso;
6. Adoptar en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados;
7. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago;
8. Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas;
9. Decretar los aumentos de capital sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para reglamentar tales aumentos en aquellos casos en que la ley o la Asamblea así lo autoricen;
10. Decidir sobre la readquisición de acciones;
11. Ordenar toda emisión de bonos, cualquiera fuere su modalidad, y señalar a la Junta Directiva, en la que se delega la aprobación del prospecto, las bases para su elaboración, tales como monto del empréstito, rendimiento máximo efectivo, el plazo límite para hacer el reembolso del capital y la forma de amortización, si los bonos pueden convertirse en acciones y las condiciones de dicha conversión, la destinación del empréstito, las garantías que hayan de otorgarse y cualquier otro elemento que la ley exija como de necesaria determinación por parte de la Asamblea;
12. Ordenar la titularización de activos dentro de las posibilidades que al efecto determinen las normas del mercado público de valores;
13. Decidir la disolución anticipada de la Sociedad;
14. Aprobar las operaciones de fusión o escisión de la Compañía;
15. Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, en los términos establecidos en la ley;
16. Autorizar la venta de activos de propiedad de la Sociedad, cuando su cuantía supere el 20% del total de los activos;
17. Formular, desarrollar e implementar las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos de gobierno que le correspondan y que hagan parte del Código de Gobierno Corporativo de la Empresa, así como sus modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la Sociedad;
18. Las demás que le asignen la ley o estos Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano.

Artículo Vigésimo Tercero. Quórum y mayorías. La asamblea general de accionistas deliberará con un número plural de socios que represente por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán con la mayoría de las acciones presentes. Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea, pero todas las decisiones requieren el voto favorable de un número plural de socios.

Artículo Vigésimo Cuarto. Junta Directiva. Esta se integrará con tres (3) miembros principales. Los miembros suplentes de la Junta Directiva serán numéricos.

Los miembros principales y suplentes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas para periodos anuales con aplicación del cociente electoral, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas sin que sea necesario expresar el motivo. El período de la Junta Directiva se entenderá prorrogado hasta cuando se realice la elección de una nueva.

Cada miembro deberá manifestar por escrito que acepta el nombramiento, comunicación que se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

En la elección deberán tenerse en cuenta las incompatibilidades e inhabilidades que para ejercer el cargo se consignan en los artículos 44.3 y 66 de la Ley 142 de 1994.

La Junta Directiva tendrá un Presidente permanente elegido de su seno de directores para el mismo periodo de la Junta, pero podrá ser removible en cualquier tiempo, quien tendrán la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

Para formar parte de la Junta Directiva no se requiere la calidad de accionista; no obstante, los miembros de la Junta Directiva deberán preferentemente ajustarse, además de lo expuesto en el Código de Gobierno Corporativo, a las cualidades que se enumeran a continuación:

- (i) Tener conocimiento y experiencia en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o contar con conocimiento en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines.
- (ii) Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad e integridad

Parágrafo Primero. Marco de actuación de los miembros de la junta directiva: los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al marco de actuaciones, deberes y responsabilidades previsto en la Ley, en el reglamento de este órgano, en el Código de Gobierno Corporativo y demás documentos internos que regulen la materia. Igualmente, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y en la Ley, así como a las disposiciones sobre dichos temas y sobre el conflicto de interés que obran en el respectivo Manual de Conflicto de Interés aprobado para la Sociedad.

Parágrafo Segundo. Colisión de competencias: cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Presidente se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General.

Artículo Vigésimo Quinto. Quórum y honorarios. La junta directiva deliberará con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Artículo Vigésimo Sexto. Evaluación de la Junta Directiva: la Junta Directiva como órgano colegiado se evaluará luego de cada sesión y al final de, año, según el mecanismo definido por la misma Junta y consagrado en el Reglamento de Junta Directiva.

Parágrafo. Plan de Fortalecimiento: Los resultados de la evaluación deberá servir para que la Junta Directiva establezca un plan de mejoramiento.

Artículo Vigésimo Séptimo. Reglamento de Junta Directiva: con el fin de aumentar la eficacia en el funcionamiento de la Junta Directiva, este órgano deberá expedir su Reglamento Interno, en el cual se establecerán, entre otros aspectos, las reglas para su convocatoria, la periodicidad de las reuniones, los procedimientos para su desarrollo, los mecanismos de evaluación de sus miembros, la creación de comités, así como el funcionamiento y la conformación de los mismos

Artículo Vigésimo Octavo. Funciones de la Junta Directiva: se elimina la función de facultar al representante legal para someter a árbitros y amigables compondores las controversias, se modifican las funciones previstas en los numerales 3, 4, 12 y 15, y se incluyen 4 numerales adicionales.

1. Determinar la organización administrativa de la compañía, su estructura de personal, funciones, regulación de salarios y prestaciones sociales extralegales.
2. Dictar las directrices para la operación y dirección financiera; aprobar los presupuestos, fijar los métodos y procedimientos para la adquisición de bienes muebles e inmuebles tangibles e intangibles y las normas generales para dar de baja los bienes muebles que adolezcan de obsolescencia, cualquiera fuere su clase.
3. Nombrar y remover libremente al Presidente y sus suplentes, y resolver sobre su remuneración, renuncia y licencias. Los permisos hasta de tres (3) días y las vacaciones podrán ser concedidos por el Presidente de la Junta Directiva.
4. Aprobar los planes de desarrollo, y de negocios para los periodos fijos que señale la misma Junta Directiva.
5. Aprobar cualquier inversión de capital en otras compañías o entidades, lo que exigirá que previamente se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto en sus diferentes aspectos financiero, económico, jurídico y de conveniencia. Igualmente, para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido con el objeto de desarrollar actividades propias de su objeto social y previa la presentación del estudio al que se refiere este numeral.
6. Autorizar al representante legal para adquirir y enajenar cualquier concesión, privilegio, patente, marca nombre de comercio o los demás derechos sobre tales intangibles.
7. Aprobar el reglamento de contratación de la empresa.
8. Autorizar la formalización de acuerdos y convenios comerciales relacionados con los servicios públicos que presta, con entidades nacionales e internacionales y la celebración de contratos para alianzas estratégicas, sin que en virtud de ellos necesariamente surjan nuevas personas jurídicas.
9. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas el monto de las reservas que conviene constituir y el de los dividendos a repartir en cada vigencia fiscal.
10. Autorizar al presidente para la celebración o ejecución de aquellos actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. Formular, desarrollar e implementar las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos de Gobierno que le correspondan y que hagan parte del Código de

Gobierno Corporativo de la empresa, así como sus modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la Sociedad.

12. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, un informe sobre las actividades desarrolladas, en corte a 31 de diciembre de cada año.
13. Nombrar y remover al Auditor Interno y resolver sobre su remuneración y renuncia, salvo que dicha facultad sea conferida, por mandato legal, a otra entidad o autoridad.
14. Asignar la representación legal de la compañía en las personas que determine. Dicha asignación de representación podrá ser global o específica para algunos asuntos de la Empresa, como por ejemplo los asuntos judiciales y administrativos.

El Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos tendrá funciones de representación legal de la Sociedad ante cualquier autoridad, organismo o entidad y en toda clase de peticiones, procesos, procedimientos, juicios, diligencias, actuaciones y gestiones en que la Sociedad, tenga interés como parte, solicitante, reclamante, demandante, demandada, tercero interviniente o coadyuvante de cualquiera de las partes, con el fin de iniciar o continuar hasta su culminación los procesos, diligencias y actuaciones respectivas, así como para conciliar, desistir, transigir, comprometer, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, promover incidentes, someter a la decisión de árbitros controversias susceptibles de transacción, así como para representar a la Sociedad en procesos arbitrales y, en general, para que asuma la representación legal de la Sociedad de tal manera que la pueda representar por sí mismo, en condición de parte, o pueda otorgar los poderes que considere necesarios en todos los asuntos judiciales y administrativos de la Sociedad.

15. Presentar a la Asamblea General junto con el balance General y las cuentas de cada ejercicio un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, así como proponer el respectivo proyecto de distribución de utilidades y la aprobación de fondos de reserva adicionales a los legales.
16. Evaluar periódicamente la gestión del Presidente de la Sociedad, y de los altos directivos, por lo menos una vez al año y aprobar la metodología de medición, así como presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe con los resultados del desarrollo de esta función, el cual hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. De igual manera deberá facilitar que el Presidente y el nivel directivo de la Empresa evalúe la gestión de la Junta Directiva y a sus miembros en particular, por lo menos una vez al año.
17. Aprobar las políticas y lineamientos asociados al sistema de Control Interno de la sociedad y al ejercicio de la actividad de Auditoría Interna.
18. Monitorear el cumplimiento efectivo de las políticas asociadas al sistema de Control Interno y la mejora permanente de la gestión del riesgo, el control y el gobierno en la sociedad.

Artículo Vigésimo Noveno. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá cuando se juzgue conveniente, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento y será convocada por ella misma, el Presidente de la Compañía, el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

Artículo Trigésimo. Quórum. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros

Artículo Trigésimo Primero. Actas. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva se hará constar en actas elaboradas conforme a las prescripciones legales en los respectivos libros.

Artículo Trigésimo Segundo. Presidente. La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del presidente designado por la Junta Directiva.

Como representante legal tiene facultades para celebrar y ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

El Presidente podrá tener hasta dos (2) suplentes, elegidos por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus fallas temporales o definitivas. El periodo de los suplentes del Presidente lo determinará la Junta Directiva.

Parágrafo. Para ser nombrado Presidente se requiere cumplir con los requisitos señalados en el diseño del cargo aprobado previamente por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Presidente cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de selección.

Artículo Trigésimo Tercero. Registro. Los nombramientos del Presidente y de sus suplentes, así como de los representantes legales nombrados por la Junta Directiva deberán inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, por medio de copias auténticas de las actas en que consten las designaciones.

Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter con que fueron investidos mientras no se registre un nuevo nombramiento.

Artículo Trigésimo Cuarto. Funciones del Presidente. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la sociedad y administrar su patrimonio. Al respecto, el presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales. Aquellos actos que excedan la mencionada cuantía, requerirán la autorización de la junta directiva.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva.
3. Dirigir la sociedad en sus relaciones internas y externas y comprometerla con sus actos.
4. Responder por que el control interno de la sociedad se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la ley de servicios públicos e informar a la Junta Directiva de la sociedad acerca del estado del sistema de Control Interno y las acciones de mejoramiento implementadas durante el período de reporte.
5. Suministrar información veraz, completa y oportuna a las comisiones de regulación, a la superintendencia competente y a las personas a quienes estas hayan confiado la

- responsabilidad de obtenerla. Informar, por medios adecuados para obtener la conveniente divulgación en el territorio donde se prestan los servicios públicos de las condiciones uniformes de los contratos referentes a los servicios públicos domiciliarios que ofrece la compañía.
6. Ordenar que se tramiten y respondan las solicitudes de los vocales de control de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios.
 7. Aprobar las condiciones uniformes para la oferta para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
 8. Elegir a todos y cada uno de los empleados de la sociedad, salvo aquellos que de acuerdo con los estatutos o la ley deban ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva de la Sociedad. El nombramiento de los vicepresidentes y de los directores que dependen del presidente será ratificado por la junta directiva. En todo caso, los nombramientos deberán tener en cuenta los requisitos mínimos para cada cargo y según los reglamentos que se expidan al efecto, previa evaluación de capacidades y aptitudes para el desempeño del cargo.
 9. Constituir garantías, reales o personales, para respaldar las obligaciones propias y las de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital pero limitadas estas últimas hasta el porcentaje de la respectiva participación. Para el ejercicio de esta función en todo caso se tendrá en cuenta el monto establecido en el numeral 1º del presente artículo.
 10. Fijar con sujeción al régimen de regulación, las tarifas correspondientes a los servicios públicos que presta la empresa, de lo cual informará a la junta directiva.
 11. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a la operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, contratación de personal y demás aspectos inherentes a su gestión.
 12. Comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la Sociedad o a profesionales ajenos a la misma.
 13. Ejecutar y cumplir estrictamente los planes de gestión y resultados de la Sociedad, los compromisos de desempeño, si los hubiere, y todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga a nombre de la Sociedad.
 14. Dar un trato equitativo y respetuoso a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros y demás comprobantes exigidos por la ley y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales con el proyecto de distribución de utilidades aprobado por la Junta Directiva.
 15. Preparar los presupuestos anuales, los planes de acción y programas de inversión, así como los estudios económicos de la Sociedad, y someterlos a aprobación de la Junta Directiva, para su ejecución.
 16. Con sujeción a lo expuesto en el Manual de Conflicto de Interés aprobado por la Junta Directiva u otras disposiciones, evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo.

17. Formular, desarrollar e implementar las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos de gobierno que le correspondan y que hagan parte del Código de Gobierno Corporativo de la Empresa, así como sus modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la Sociedad.
18. Informar a la Junta Directiva de la sociedad acerca del estado del sistema de control interno y las acciones de mejoramiento implementadas durante el periodo de reporte.
19. Las demás que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y las que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones aplicables

Artículo Trigésimo Quinto. Secretario General. La compañía podrá tener un Secretario General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien podrá ser a su vez secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

Dicho Secretario General actuará como Asesor Legal de la Empresa y podrá tener funciones de representación legal de la sociedad si así lo decide la Junta Directiva

Sus funciones serán las siguientes:

1. Llevar, conforme a la ley, los libros de actas de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, el registro de accionistas y autorizar con su firma las copias que de ellas se expiden.
2. Las demás que le sean atribuidas por la junta directiva o por el presidente de la sociedad.

CAPITULO QUINTO

Estados financieros, reservas y dividendos

Artículo Trigésimo Sexto. Ejercicio social. La compañía tendrá ejercicio social anual que principia el primero (1º) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre, cuando deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados y elaborados, junto con sus notas, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Tales estados se difundirán con la opinión profesional correspondiente.

Artículo Trigésimo Séptimo Octavo. Rendición de cuentas. Al final de cada ejercicio social los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión y presentar a la asamblea general de accionistas para su aprobación los siguientes documentos: un informe de gestión, elaborado de acuerdo con los términos del artículo 47 de la ley 222 de 1995; los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al final del respectivo ejercicio; un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo, presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal.

En los estados financieros de la sociedad se informará qué parte del capital ha sido pagado y cuál no, de conformidad con el artículo 19.6 de la ley 142 de 1994.

De las actas de las asambleas, de los balances y de los estados de pérdidas y ganancias se deberá enviar copia a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Artículo Trigésimo Octavo. Utilidades: Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general aprobado por la asamblea general de accionistas, se distribuirán por ésta con arreglo a las disposiciones legales.

Artículo Trigésimo Noveno. Dividendos. Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas pero las que no hubieren sido íntegramente liberadas devengarán un dividendo proporcional a la suma efectivamente pagada al momento de la exigibilidad del dividendo.

CAPITULO SEXTO

Revisor fiscal

Artículo Cuadragésimo: Designación. La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para el mismo periodo de la Junta Directiva, reelegible conforme a lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas y de acuerdo a las recomendaciones de buen gobierno que podrán estar en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad. La elección del Revisor Fiscal estará sujeta a lo dispuesto en el Régimen de Inhabilitaciones, Incompatibilidades, Prohibiciones y Responsabilidades que establecen la ley 43 de 1990 o en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resultaren aplicables.

El Revisor Fiscal es removible en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo.

Artículo trigésimo Cuadragésimo Primero. Funciones principales del revisor fiscal. El revisor fiscal tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que realicen por cuenta de la Sociedad se ajusten a lo prescrito en los estatutos sociales y en las leyes, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente según los casos, de los hallazgos relevantes efectuados durante el desarrollo de su gestión y de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Empresa y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Presentar ante el órgano de control fiscal respectivo su informe a la Asamblea General de Accionistas.
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se elabore con su dictamen o informe correspondiente.
9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario de conformidad con lo previsto en los estatutos y en la ley.
10. Cumplir con las demás atribuciones que le asignen la ley o los estatutos y, las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO SÉPTIMO Disolución y liquidación

Artículo Cuadragésimo Segundo. Causales de disolución. La empresa no se disolverá sino por las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 457 del Código de Comercio, o en el evento de que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un accionista.

Artículo Cuadragésimo Tercero. Liquidación. Disuelta la sociedad, procederá a su liquidación con arreglo a las disposiciones legales.

CAPITULO OCTAVO Disposiciones varias

Artículo Cuadragésimo Cuarto. Arbitramiento. Las diferencias que incurran entre asociados o entre uno cualquiera de estos y la sociedad, con motivo del contrato social han de someterse a la decisión arbitral. El tribunal de arbitramiento funcionará en el domicilio principal de la compañía y estará integrado por tres (3) ciudadanos colombianos, abogados ya que les corresponde fallar en derecho. Las partes podrán nombrar los árbitros directamente y de común acuerdo delegar en un tercero total o parcialmente la designación. En caso de que no sea posible la integración concertada, en forma directa o a través del tercero delegatorio, se acudirá a su conformación forzada mediante la instancia de acudir a la autoridad competente. La decisión arbitral estará sujeta a control judicial por medio del recurso de anulación del laudo o del recurso extraordinario de revisión, en los casos y por los procedimientos previstos en las leyes. En lo no previsto se dará aplicación a la ley 23 de 1991 o a las normas que, en su oportunidad, fueren las pertinentes.

CAPITULO NOVENO Buen Gobierno Empresarial

Artículos Cuadragésimo Quinto. Código de Gobierno Corporativo: El Código de Gobierno Corporativo reúne las disposiciones voluntarias de autorregulación de quienes conforman los diferentes órganos de Gobierno de la Sociedad.

Es así entonces, que, en este Código se recogen las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos que deben adoptar las instancias de dirección, administración y gestión de la Sociedad para generar así mayor confianza en los Grupos de Interés y en el mercado en general.

Artículos Cuadragésimo Sexto. Sinergias. En el caso que la Sociedad haga parte de un grupo cuya participación accionaria mayoritaria común le permita obtener sinergias en sus actividades y proyectos, se autoriza a la Junta Directiva y al Presidente para que en lo de su competencia adelanten todas las acciones dirigidas al cumplimiento de dicho objetivo.